



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1107-2022

De siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **MOISES ALFREDO ARAUZ MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con número de identidad personal 8-893-1171, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el PH Torres de Las Américas, piso 29, oficina 29C, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá conforme al Poder Especial otorgado por **ALFREDO ALVAREZ ESCALA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-223-1293, en su condición de Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)** debidamente inscrita a Folio 237318 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en el corregimiento de Betania, Urbanización Calle 70, El Ingenio, local N°17; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora publicado el 18 de agosto de 2022 dentro del Acto Público No. [2022-0-30-0-99-LP-024072](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE MONITOREO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS ALARMAS CONTRA ROBO A NIVEL NACIONAL**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.316,000.00)**.

Que mediante Resolución N°1080-2022 de 29 de agosto de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 7 de julio de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 5 de mayo de 2022 y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 20 de julio de 2022. De igual forma, consta publicada certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTES	PRECIO OFERTADO
MOVIALARM, S.A.	B/. 259,547.76
SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)	B/.254,617.20


Que el día 4 de agosto de 2022, la Entidad Licitante, publicó, el Informe de Verificación de fecha 3 de agosto de 2022, en el cual se recomienda adjudicar el Acto Público al proponente que ofertó el precio más bajo, **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)**, al determinar que cumple con todos los requisitos y exigencias del

Pliego de Cargos, la Resolución N°041/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, por la cual se designan a los Comisionados y el Acta de Instalación de fecha de 3 agosto de 2022.

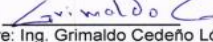
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)** que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, se suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Firma: 
Nombre: Lic. Leopoldo Nieto
Cédula: 2-117-990

Firma: 
Nombre: Ing. Arayansi Escobar Salinas
Cédula: 8-276-865

Firma: 
Nombre: Ing. Grimaldo Cedeño López
Cédula: 8-787-2356

Que el día 8 de agosto de 2022, la Entidad Licitante, publicó las observaciones presentadas por el proponente **MOVIALARM, S.A.** al informe de fecha 4 de agosto de 2022.

Que el día 11 de agosto de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución Administrativa N°071/2022 de 11 de agosto de 2022, en la cual se resolvió Anular Totalmente el Informe de la Comisión Verificadora en el Acto de Licitación [2022-0-30-0-99-LP-024072](#) (II Convocatoria) referente al “Servicio de Monitoreo, Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Alarmas Contra Robo a Nivel Nacional” y Ordenar que la misma Comisión haga un nuevo análisis total de las propuestas recibidas para que presente un Nuevo Informe de Verificación para el referido Acto Público junto con el Acta de Instalación de fecha de 17 agosto de 2022.

Que el día 18 de agosto de 2022, la Entidad Licitante publicó que la Comisión en su Informe de Verificación determinó que el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, no cumplió con los requisitos obligatorios del pliego posteriormente se procedió a verificar al proponente **MOVIALARM, S.A.** quien presentó la segunda oferta de precio más bajo, la Comisión Verificadora determinó que cumplió con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, de acuerdo con el Informe de Verificación publicado en la Sección de “Documentos del Acto Público”.

Que el día 22 de agosto de 2022, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” las Observaciones presentadas al Informe de la Comisión Verificadora de fecha 18 de agosto de 2022, por el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**.

Que el día 29 de agosto de 2022, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” la Acción de Reclamo presentada por el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**. Todo lo anterior, de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule el segundo Informe de la Comisión Verificadora y se ordene una nueva verificación de la propuesta por esta o por una nueva comisión verificadora.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-30-0-99-LP-024072](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública," es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en el examen del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, publicado el 20 de julio de 2022, se aprecia que los servidores públicos de la Entidad Licitante, responsables del manejo y dirección del Acto Público, en el Punto V (Incidencias del Acto Público) realizaron observaciones con relación a los documentos que conforman las propuestas presentadas. Sobre el particular, se plasma las siguientes observaciones:

V. Incidencias del Acto Público.

La empresa *Seguridad Permanente y Protección, S.A. (SEPROSA)*: no adjuntó el Formulario de Propuesta (Ver comunicado 011-2022 de 20 de mayo de 2022 de Dirección General de Contrataciones Públicas).

La empresa *Seguridad Permanente y Protección, S.A. (SEPROSA)*: cumplió con el punto 9.3 de Otros Requisitos, no obstante en el punto 16 del pliego de cargos adjunto, indica un plazo de 26 meses incluyendo la liquidación, por lo tanto si se le adjudicara a la empresa (Seguridad Permanente y Protección, S.A.), deberá modificar el periodo de vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil.

Que es importante mencionar que a los servidores públicos de la Entidad Licitante, responsables del manejo y dirección del Acto Público, no le corresponde la emisión de juicios relacionados con el cumplimiento o no de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, ya que esta es una responsabilidad exclusiva de la Comisión Verificadora, valorar las propuestas determinando si se ajusta o no a los requisitos determinados por la Entidad Licitante en el pliego de Cargos, en apego a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 10 del artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, se observa que Informe de la Comisión Verificadora se emitió (10) días hábiles después de la publicación del Acta de Apertura:

Artículo 58. Licitación pública.

.../

10. El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a dos días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del acta de apertura, salvo que se haya establecido en el pliego de cargos un periodo de subsanación, en cuyo caso el plazo para emitir el informe de la comisión será contado a partir de la publicación del informe de subsanación.

Si la complejidad del acto lo amerita, la comisión contará con una única prórroga que no será superior a cinco días hábiles.

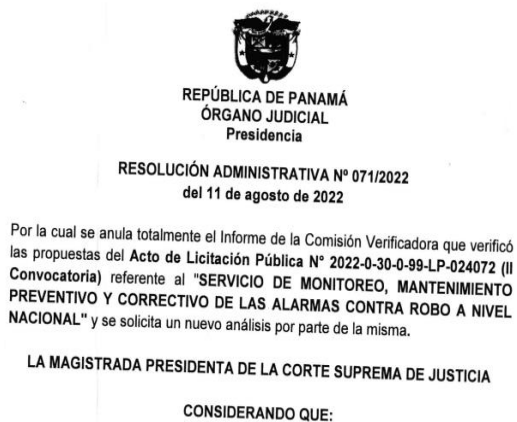
Que en relación a este punto, esta Dirección estima propicio hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, ya que el Informe de la Comisión Verificadora fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 4 de agosto de 2022, exhortamos a la Entidad Licitante, a efectos que se acoja estrictamente al numeral 10 de artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, para que en futuros actos públicos, se acoja a los términos en aras del fiel cumplimiento del Principio de Transparencia que debe primar en los procedimientos de selección de contratistas.

Que en primer lugar el Accionante en su escrito de Reclamo señala, que las observaciones del proponente **MOVIALARM, S.A.** están viciadas porque se dirigió mediante la Nota de fecha 5 de agosto de 2022 a la Comisión Verificadora y el fundamento legal en referencia no fue el correcto ya que la Ley 61 de 2017 esta derogada.

Que frente a este hecho resulta oportuno citar el artículo 474 del Código Judicial:

Artículo 474. Cualquier error o defecto en la identificación, denominación o calificación de la acción, excepción, pretensión, incidente, o recurso, o del acto, de la relación o del negocio de que se trate, no es óbice para que el juez acceda a lo pedido, de acuerdo con los hechos invocados y la prueba practicada, si la intención de la parte es clara. (Lo subrayado es nuestro)

Que se aprecia publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" las observaciones emitidas por el proponente **MOVIALARM, S.A.** y recibidas por la Entidad Licitante de acuerdo a lo que disponen los numerales 11 y 12 del artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 el cual dio a lugar a la Resolución Administrativa N°071/2022 de 11 de agosto de 2022 emitida por la Entidad Licitante y no por los miembros de la Comisión Verificadora como se aprecia en la siguientes imágenes:



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



Que la Acción de Reclamo radica en la objeción del proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)** al Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 18 de agosto de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en cuanto al punto N°8 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que resulta oportuno citar la motivación o fundamento expuesto por la Comisión en el Informe publicado el día 18 de agosto de 2022, respecto al incumplimiento del Punto N°8 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico de la propuesta de **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**:

8	La empresa proponente debe tener al menos en la planilla a tres (3) personas capacitadas y/o certificadas en sistema de alarma contra robo, presentar copias de certificado. Sustentar con los certificados, y que se encuentre en la planilla de la CSS.		X	<p>Foja 933-917 La empresa presenta 3 personas que se encuentran en la planilla de la CSS. Sin embargo, la certificación que se presenta de las 3 personas no corresponde con capacitación en sistemas de alarma contra robo como se sustenta en el punto 6 de <u>especificaciones técnicas del pliego</u>. Adicional, es requerido dentro del pliego en el punto 7 de las <u>especificaciones técnicas</u> (mantenimiento correctivo) la atención por caso de fallas de programación del sistema, situación que conlleva la certificación para poder manipular el panel de alarma.</p>
---	---	--	---	---


Que en el contexto de responsabilidad de la Entidad Licitante, dentro de sus obligaciones ineludibles y concurrentes se encuentra la de instruir previamente a los miembros de la Comisiones, sean estas Verificadoras o Evaluadoras, sobre las reglas que rigen el procedimiento licitatorio de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes en la forma prevista en el Artículo 68 Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en este sentido, precisa indicar esta Dirección que, si bien es cierto, conforme al desarrollo del Pliego de Cargos se establecen Especificaciones Técnicas sobre el servicio ofertado, fue motivado y valorado por la Comisión Verificadora, el Punto N°8 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico en atención a las Especificaciones Técnicas descritas en el Capítulo III del Pliego de Cargos Adjunto en los Puntos 6 y 7 como se aprecia a continuación:

	<p>6. Personal a cargo de la ejecución del Contrato.</p> <p>La empresa debe tener al menos en planilla a tres (3) personas capacitadas y/o certificadas de los sistemas a los cuales le va a brindar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.</p>
	<p>7. Especificaciones Técnicas del Servicio de Monitoreo, Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Alarmas Contra Robo.</p> <p>El Servicio De Monitoreo Y Mantenimiento Del Sistema De Alarma Contra Robo En Las Diferentes Instalaciones Del Órgano Judicial, especificado de la siguiente manera:</p> <p>Especificaciones Técnicas del Monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión 24/7 los 365 días del año a través del sistema de monitoreo. • Notificar cuando se da un evento de activación de alarma según protocolo preestablecido por la Dirección de Seguridad. • Suministrar a la Dirección de Seguridad las contraseñas de administrador/instalador de los sistemas de alarmas. <p>Mantenimiento Preventivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá verificar el funcionamiento del panel de robo, sensores y accesorios. • Prueba de comunicación del panel. • Pruebas de armado y desarmado del panel. • Verificación de baterías.

AS





- Hoja de reporte detallando los trabajos realizados y firma de recibido conforme de la persona encargada de las instalaciones en ese momento y hacer llegar este reporte a la Dirección de Seguridad en el Palacio G6 Ponce.

Mantenimiento Correctivo:

- Se debe atender las instalaciones por caso de fallas, programación o inhibición de los equipos, con un tiempo de respuesta no mayor a 24 horas en la provincia de Panamá, Panamá Oeste y Colón, 72 horas para atenciones en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro o Comarcas y 48 horas para el resto de las provincias del país.
- El que suministre este servicio debe facilitar como mínimo dos (2) números telefónicos para contactarlos y un correo electrónico.
- El personal a cargo de los mantenimientos, una vez realizado el servicio debe acercarse al supervisor encargado para que le confeccione un documento de recibido conforme y adicionalmente el o los documentos de la hoja de servicio técnico para adjuntar las mismas al documento recibido conforme para que la presenten en la oficina de la Dirección de Seguridad de la Institución. (Ansoñ, Panamá).
- Durante el periodo de 24 meses del Mantenimiento Correctivo el proveedor debe dedicar 60 horas de atención a los reportes de incidentes.
- La empresa no debe por ningún motivo ingresar usuarios al sistema sin antes notificar a la Dirección de Seguridad de la Institución.

La Empresa debe cumplir con los siguientes protocolos:

Establecer una comunicación clara entre los operadores y la institución.

1. En caso de un evento en horas laborables el operador tiene el deber de comunicarse al número telefónico asignado al Juzgado con el personal en sitio para verificar si se trata de una falsa alarma, por pruebas en sitio, manipulación involuntaria o fallas en los equipos, si por algún motivo el operador no tiene respuesta debe informar a la estación de policía más cercana, al supervisor de la provincia y seguido al puesto de Control de Comunicación de la Dirección de Seguridad.
2. Una vez se dé un evento en horas no laborables el operador deberá informar inmediatamente vía telefónica a la Estación de Policía más cercana, al supervisor de la provincia y seguido al puesto de Control de Comunicación de la Dirección de Seguridad.
3. Los procedimientos de los puntos 2 y 3 deben realizarse en el menor tiempo posible por tener en sitio personal en riesgo sus bienes y los de la institución.
4. Es muy importante que la central de monitoreo de información del dispositivo y zona en donde se suscitó el evento, se registre para llevar un control y posibles motivos de la

25

activación.

Que expuesto lo anterior, esta Dirección considera propicio examinar el Punto N°8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, el cual exige lo siguiente:

8	La empresa proponente debe tener al menos en la planilla a tres (3) personas <u>capacitadas y/o certificadas en sistema de alarma contra robo</u> , presentar copias de certificado. Sustentar con los certificados, y que se encuentre en la planilla de la CSS. (Lo subrayado y negrilla es nuestro)	No
---	---	----

Que como se aprecia el Punto N°8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico no alude a las Especificaciones Técnicas descritas en el Pliego de Cargos Adjunto, por el contrario se deben cumplir los siguientes preceptos como requisito obligatorio con la mera presentación de algunas de las siguientes documentaciones

- 1)-Debe tener al menos en la planilla a tres (3) personas
- 2)-Capacitadas y/o Certificadas en sistema de alarma contra robo, presentar copias de certificado.
Sustentar con los certificados, y que se encuentre en la planilla de la CSS.

Que al confrontar en la propuesta aportada por el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)** el archivo denominado *PERSONAL CAPACITADO EN SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBO.pdf*, el listado del personal Capacitado y Certificado firmado por el representante legal de la empresa, Desglose de reporte de empleados en planilla de la Caja de Seguro Social y certificaciones como se aprecia en las siguientes imágenes:

- 1)- Debe tener al menos en la planilla a tres (3) personas

Panamá, 19 de julio de 2022

Listado del Personal Capacitado y Certificado

No.	NOMBRE	CEDULA	EDAD
1 ✓	JUAN GABRIEL GARCIA	8-777-2087	40 años
2 ✓	CARLOS ANTONIO BRACAMONTE CRASTZ	3-719-1795	35 años
3 ✓	IVAN DARIO CASTRO LOPEZ	8-813-1948	34 años


 Alfredo López Escala
 Cédula No/ 8-223-1295
 Representante Legal
 SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A.

Que se aprecia el Desglose de reporte de empleados en planilla de la Caja de Seguro Social:

AS



Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	8-777-2087	GARCIA	JUAN	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B./)	Montos que Constituyen Salario	
Décimo tercer mes		373.46	0.00	
Sueldo		1,136.05	1,136.05	
Impuesto sobre la renta		18.96	0.00	
Total		1,528.47	1,136.05	
Salario			1,136.05	
Salario Ajustado			1,136.05	
Tipo Cuenta Ingreso			Valor	
Seguro Educativo			31.24	
Seguro Social			249.93	
DTM			67.23	
Riesgos Profesionales			64.41	
Impuesto Sobre la Renta			18.96	

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	3-719-1796	BRACAMONTE	CARLOS	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B./)	Montos que Constituyen Salario	
Décimo tercer mes		387.19	0.00	
Sueldo		1,149.94	1,149.94	
Impuesto sobre la renta		11.75	0.00	
Total		1,548.88	1,149.94	
Salario			1,149.94	
Salario Ajustado			1,149.94	
Tipo Cuenta Ingreso			Valor	
Seguro Educativo			31.62	
Seguro Social			252.99	
DTM			69.69	
Riesgos Profesionales			65.20	
Impuesto Sobre la Renta			11.75	

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	8-813-1948	CASTRO	IVAN	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B./)	Montos que Constituyen Salario	
Décimo tercer mes		397.68	0.00	
Sueldo		1,157.63	1,157.63	
Impuesto sobre la renta		14.34	0.00	
Total		1,569.65	1,157.63	
Salario			1,157.63	
Salario Ajustado			1,157.63	
Tipo Cuenta Ingreso			Valor	
Seguro Educativo			31.83	
Seguro Social			254.68	
DTM			71.58	
Riesgos Profesionales			65.64	
Impuesto Sobre la Renta			14.34	

Que consta el Desglose de reporte de empleados en planilla de la Caja de Seguro Social vigencia junio de 2022 según consta en el archivo denominado *(CERTIFICADO DE PAGO- PRE ELABORADA MAYO 2022.pdf)* en la propuesta de **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, para sustentar con los certificados, y que se encuentre en la planilla de la CSS:

Aviso de Cobro o Comprobante De Pago				
				No.21708817
Expedición				28 de junio de 2022
Caja de Seguro Social Panamá				
Razon social	SEGURIDAD PERMANENTE Y		RUC	29761000223/318
Nombre Comercial	SEGURIDAD Y PROTECCION -S.A		Sector	891943
Grupo de Empleados	76966		Patronal	87-839-00130
Dirección	EL INGENIO , CALLE 70 BETHANIA		Teléfono	0649811
Mes cuota	Mayo 2022		Tasa de Riesgo	0.0567
Código planilla	55752687			
Conceptos	Sub-Sistema Exclusivamente de Beneficio Definido (B./)	Sub-Sistema Mixto (B./)	Otros programas (B./)	Totales (B./)
Salario Ajustado	622,614.83	215,460.85		838,075.68
Valores Reportados	628,015.55	223,299.25		851,305.80
Conceptos sujetos a Deducción Seguro Educativo	619,614.83	215,380.65		835,075.68
Conceptos sujetos a Deducción Seguro social	622,614.83	215,460.85		838,075.68
Cuotas por programa				
Décimo Tercer Mes			183.61	183.61
Riesgos Profesionales			47,519.33	47,519.33
Seguro Educativo			22,965.58	22,965.58
Seguro Social	136,976.32	47,401.80		184,378.12
Impuesto Sobre la Renta			3,294.64	3,294.64
Total a Pagar	136,976.32	47,401.80	73,963.16	258,341.28
Vigencia de pago		28 de junio de 2022		30 de junio de 2022



Facturas pendientes: 1. Facturas incluidas en aviso: 1.
Monto pendiente convenios: B/. 0.00.

25

R

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	8-777-2087	GARCIA	JUAN	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B./)		Montos que Constituyen Salario
Sueldo		1,164.60		1,164.60
Impuesto sobre la renta		20.90		0.00
Total		1,185.50		1,164.60
Salario		1,164.60		
Salario Ajustado		1,164.60		
Tipo Cuenta Ingreso		Valor		
Seguro Educativo		32.03		
Seguro Social		256.21		
Riesgos Profesionales		66.03		
Impuesto Sobre la Renta		20.90		

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	3-719-1796	BRACAMONTE	CARLOS	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B./)		Montos que Constituyen Salario
Vacaciones		679.58		679.58
Sueldo		530.74		530.74
Impuesto sobre la renta		40.74		0.00
Total		1,251.06		1,210.32
Salario		1,210.32		
Salario Ajustado		1,210.32		
Tipo Cuenta Ingreso		Valor		
Seguro Educativo		33.28		
Seguro Social		266.27		
Riesgos Profesionales		68.63		
Impuesto Sobre la Renta		40.74		

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	8-813-1948	CASTRO	IVAN	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B./)		Montos que Constituyen Salario
Sueldo		1,073.07		1,073.07
Impuesto sobre la renta		17.50		0.00
Total		1,090.57		1,073.07
Salario		1,073.07		
Salario Ajustado		1,073.07		
Tipo Cuenta Ingreso		Valor		
Seguro Educativo		29.51		
Seguro Social		236.07		
Riesgos Profesionales		60.84		
Impuesto Sobre la Renta		17.50		

Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	8-814-1790	ALVARADO	JOSE	Masculino

2)- Capacitadas y/o Certificadas en sistema de alarma contra robo, presentar copias de certificado.

Juan Gabriel García: Aportaron

-Diploma de Bachiller en Comercio, Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía.

-Certificado emitido por Resideo Technologies, Inc. (Características De Configuración y Aplicación AlrmNet 360)

Carlos Antonio Bracamonte Crastz: Aportaron

- Diploma de Bachiller en Ciencias con énfasis en instrumentación en Informática, Instituto Rufo A Garay.

-Certificación para administradores SoftGuard Nivel 1, emitido por SEPROSA.

Iván Darío castro López: Aportaron

-Certificación del MEDUCA que lo acredita como Bachiller en Comercio con Especialización en Arte Comercial Publicitario y Contabilidad.

-Certificación para administradores SoftGuard Nivel 1, emitido por SEPROSA.

Que el propósito y alcance de la Acción de Reclamo, tal como se encuentra definida en el Artículo 153 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 2020, es el de atacar acciones u omisiones ilegales o arbitrarias ocurridas dentro del proceso de selección de contratista, no así, pretender que esta Dirección determine el cumplimiento o no de requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, como lo es en este caso particular

determinar si el personal enlistado por el proponente cuenta con la capacitación y/o certificaciones en lo relativo al sistema de alarma contra robo lo cual corresponde única y exclusivamente a la Comisión Verificadora, máxime cuando el requisito objetado versa sobre aspectos técnicos inherentes al objeto de la contratación, donde se reviste de mayor importancia la función de los Señores Comisionados designados como los idóneos para emitir juicio al respecto de su cumplimiento o no.

Que en este sentido, esta Dirección no puede entrar a conocer los elementos de Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, dado que, como ya se ha dicho, es una potestad que recae en la Comisión Verificadora; en consecuencia, lo procedente es ordenar a la Comisión proceda a revisar nuevamente el Punto N°8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y verifique el cumplimiento o no de las certificaciones en sistema de alarma contra robo aportadas por el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, de acuerdo con la exigencia contenida en el requisito obligatorio.

Que por otro lado el Accionante sustenta su argumento aportando como prueba una copia del Acta de apertura de propuestas (adjudicada) de un acto público Adjudicado (2022-0-30-0-99-CM-024890) por lo cual, nos abstenemos de emitir algún tipo de concepto respecto a este tópico. Que esta Dirección estima oportuno aclarar que no nos corresponde emitir un concepto o juicio de valor en relación a un acto licitatorio pasado, ya que cada uno es distinto y posee elementos y connotaciones particulares. En este sentido, consideramos propicio aclarar que todo acto público se fundamenta en reglas particulares y requisitos que no necesariamente son iguales, aunado al hecho que cada Comisión, sea Evaluadora o Verificadora, es distinta y sus miembros asumen plena responsabilidad por los dictámenes que emiten, con entera independencia de las decisiones que se hayan adoptado en actos públicos pasados.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 18 de agosto de 2022 dentro del Acto Público N° [2022-0-30-0-99-LP-024072](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción: **“SERVICIO DE MONITOREO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS ALARMAS CONTRA ROBO A NIVEL NACIONAL”** con un precio de referencia de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 316,000.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no del Punto N°8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y verifique el cumplimiento o no de las certificaciones en sistema de alarma contra robo siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, para Licitaciones Públicas, en concordancia con el Artículo 96 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen. El nuevo Informe debe ser emitido dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit. y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 18 de agosto de 2022, emitido dentro del Acto Público N° [2022-0-30-0-99-LP-024072](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción **“SERVICIO DE MONITOREO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS ALARMAS CONTRA ROBO**

AS

PC

A NIVEL NACIONAL”, con un precio de referencia de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.316,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no del Punto N°8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y verifique el cumplimiento o no de las certificaciones en sistema de alarma contra robo siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, para Licitaciones Públicas, en concordancia con el Artículo 96 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen. El nuevo Informe debe ser emitido dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit. y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° [2022-0-30-0-99-LP-024072](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

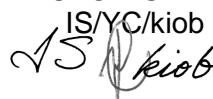
SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob


Exp. 22526